

RESOLUCIÓN No. R.E.-SERCOP-2017-000080

**EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 del cuerpo constitucional en mención establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 288 ibídem dispone que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 363 de la Norma Suprema establece que el Estado será responsable de *“Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, se designó al economista Santiago Vásquez Cazar, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el numeral 27 del artículo 6 de la LOSNCP, define al presupuesto referencial como el *“Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual”*;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública el *“Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo”*; y, *“Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados”*;
- Que,** el artículo 24 de la Ley ibídem señala que *“Las entidades previamente a la convocatoria deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”*;
- Que,** el artículo 44 de la LOSNCP determina que *“Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSNCP, en su parte pertinente, establece que el SERCOP, codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en la LOSNCP;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE.-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio;
- Que,** el Capítulo IV del Título III de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio establece el procedimiento para realizar el cálculo del presupuesto referencial a ser utilizado en un procedimiento de contratación pública de bienes o servicios;
- Que,** el Capítulo V del Título V de la Codificación en mención establece disposiciones relativas a los procedimientos de Ínfima Cuantía;
- Que,** el Capítulo II del Título VIII ibídem determina las disposiciones para la adquisición de medicamentos a través del Repertorio de Medicamentos;

- Que,** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 de su Reglamento General, atribuyen al Director General del SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, las mismas serán aprobadas mediante resolución por su Director General;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 1.- Agréguese al final del artículo 150 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el siguiente texto: *“Asimismo, se exceptúa de la aplicación del presente Capítulo a las contrataciones realizadas mediante el procedimiento de Ínfima Cuantía, en cuyo caso se deberá observar lo previsto en el Capítulo V del Título V de la presente Codificación.”*.

Art. 2.- Agréguese en el primer inciso del artículo 394 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 después de la frase *“(…) requisito indispensable para su adjudicación.”*, el siguiente texto: *“La máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado podrá modificar dicho término.”*.

Art. 3.- Agréguese en el numeral 1 del artículo 399 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, los siguientes literales:

- c) *Autorización de importación de productos por excepción para medicamentos (en el caso de medicamentos que no cuentan con certificado de registros sanitario emitido por la ARCSA).*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, al 13 de julio de 2017.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Santiago Vásquez Cazar

DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 13 de julio de 2017.



Ing. Fabricio Ramiro Rivera Zapata

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

